



Trujillo, 30 de Septiembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 010673-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 05 de setiembre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con el derecho por subsidio de sepelio a favor de la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo por el fallecimiento del servidor Richard Anderson Mines Acevedo, autorizado con Resolución Gerencial N° 000043-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16 de enero 2025; y la documentación emitida con posterioridad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, en atención al informe del Área de Personal y la conformidad de Control Previo, del Área de Contabilidad, mediante Resolución Gerencial N° 000043-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de enero 2025, se dispuso reconocer el derecho de carácter laboral de Subsidio por Sepelio a favor de la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo, por el fallecimiento del servidor Richard Anderson Mines Acevedo, por el importe de S/ 5,305.00 (Cinco mil trescientos cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000005-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 24 de marzo 2025, el Área de Personal informa a la Oficina de Administración que se ha efectuado el compromiso SIAF N° 603, relacionada a la Planilla de Luto y Sepelio N° 003-2025, del Sr. Mines Acevedo Richard Anderson, aprobada mediante Resolución Gerencial;

Que, mediante Proveído N° 000296-2025-GRLL-PECH-OAD-AC-RSA, de fecha 25 de marzo 2025, el responsable de Control Previo – Área de Contabilidad, devuelve el expediente para que se efectúen las correcciones en la Boleta de Venta Electrónica B130 – 38107;

Que, mediante Proveído N° 001380-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 26 de marzo 2025, el Área de Personal remite al Área de Contabilidad la “Constancia de la Empresa Funeraria”, en la que se señala como cliente a la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo; en sustitución del Sr. Robert William Minez Acevedo; disponiendo el responsable de Control Previo el trámite del SIAF 603;

Que, mediante Proveído N° 000266-2025-GRLL-PECH-OAD-AC, de fecha 27 de marzo 2025, el área de Contabilidad indica que no se podrá realizar el devengado por:

- 1) La Planilla subsidio por sepelio # 03-2025 es incorrecta, debiendo ser la suma de S/1,350.00





- 2) Se observa que la boleta de venta B130-38107 por el monto de S/1,200.00 está emitida a nombre del Sr. Robert William Minez Acevedo, por lo que NO debe considerarse dentro del monto total de gastos efectuados por sepelio, salvo que a través de una carta poder conceda dicho beneficio a la Sra. Selene Mines Acevedo.
- 3) En la partida de Nacimiento del solicitante dice MINEZ y en su DNI dice MINES, deberán realizar las correcciones del caso;

Que, mediante Proveído N° 003308-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 18 de julio 2025, el Área de Personal se dirige al Área de Contabilidad precisando: *“En atención a vuestro proveído, se remite:1.FEN°B001-00000515, la cual no fue adjuntada correctamente en su oportunidad debido a un error involuntario por parte de la beneficiaria. Cabe precisar que la plla correspondiente se encuentra conforme.2.Respecto a la BV mencionada, esta fue adjuntada únicamente como documento de ref., no teniendo injerencia alguna en la elaboración ni contenido de la plla.3.Finalmente, se hace constar que en el acta de nacimiento adjunta figura la respectiva acta de rectificación, en la cual se acredita que el apellido “MINES” corresponde con el registrado en el DNI”* (sic)

Que, mediante Proveído N° 000229-2025-GRLL-PECH-OAD-AC-MZF, de fecha 05 de agosto 2025, la responsable de Control Previo deriva lo actuado “... para continuar trámite de reconocimiento de beneficio de subsidio de sepelio por el importe de S/ 2550.00, considerando que la solicitante acredita que la B130-38107 debió estar emitida a su nombre, efectuó la rectificación solicitada en su partida de nacimiento. No procede el reconocimiento del subsidio de la B001-515 debido a que no fue emitida en su oportunidad pues fue emitida recientemente con fecha 17.07.2025”;

Que, mediante Proveído N° 000046-2025-GRLL-PECH-OAD-AT-JCE, de fecha 05 de agosto 2025, el Área de Tesorería devuelve el expediente, precisando que la resolución debe modificarse al monto devengado;

Que, mediante Hoja de Envío N° 001399-2025-GRLL-PECH-OAD-AC, de fecha 05 de agosto 2025, se requiere que se derive a la OAJ, para la respectiva modificación de la Resolución Gerencial No 43 de fecha 10.03.2025, precisando que la Planilla de Subsidio por Sepelio a favor de la Srta. Selene Mines Acevedo debe ser S/ 2,550.00;

Que, mediante Proveído N° 008956-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 05 de agosto 2025, se remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica “PARA SU ATENCION DE LO INDICADO EN LA HE 001399-2025/PECH-OAD-AC” (sic);

Que, mediante Proveído N° 000193-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 21 de agosto 2025, se requiere: “A FIN DE ATENDER EL REQUERIMIENTO, RESULTA NECESARIO QUE EL ÁREA DE PERSONAL REQUIERA A LA INTERESADA QUE JUSTIFIQUE LA EMISIÓN DE UN FACTURA DE SERVICIOS FUNERARIOS CON FECHA MUY POSTERIOR A LA FECHA DEL DECESO DEL SR. MINES”;





Que, con Proveído N° 003829-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 22 de agosto 2025, el Área de Personal remite lo solicitado (SOLICITUD N.002-2025 EL MISMO QUE FORMA PARTE DE LOS ACTUADOS);

Que, mediante Informe Legal N° 000109-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 02 de setiembre, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la incorporación de comprobante de pago por subsidio por sepelio a favor de la Sta. Selene Lisetty Mines Acevedo, por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor Richard Anderson Mines Acevedo. Detalla los antecedentes, efectúa el análisis correspondiente y emite las conclusiones que indica;

Que, refiere que respecto del Subsidio por Luto y Sepelio, el Reglamento Interno del Servidor Civil -RIS- del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, señala en el artículo 42°, literal g), lo siguiente:

g) Subsidio por luto y sepelio

El otorgamiento del subsidio por Luto será de dos (2) remuneraciones mensuales totales por el fallecimiento del servidor civil, su cónyuge o conviviente, hijos o padres, que se acreditará con el acta de defunción correspondiente y el documento que acredite el entroncamiento familiar.

El subsidio por Sepelio es de hasta dos (2) remuneraciones totales por concepto de gastos efectuados, sustentados con los comprobantes de pago originales o según corresponda de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago vigente aprobado por SUNAT y a nombre del servidor civil, en caso de fallecimiento de familiar directo (Padres, hijos, cónyuge o conviviente), o de quien acredite haber efectuado los gastos referidos, en caso de fallecimiento del servidor civil.

Los comprobantes de pago deben hacer referencia al nombre del fallecido. Dichos gastos corresponderán únicamente al nicho o sepultura, cremación o entierro, ataúd o urna, capilla ardiente, carroza, transporte y mortaja o traje del cadáver, publicación y misa.

Que, no existe otro documento de gestión que regule el indicado subsidio, ni que señale requisitos o condiciones adicionales a las contenidas en el citado articulado del RIS;

Que, por otro lado, el principio de privilegio de controles posteriores o de fiscalización posterior, como uno de los principios rectores del Derecho administrativo, definido en el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz." Ello implica que, en el marco de un procedimiento administrativo, no se requiere revisión previa de la veracidad de la información presentada, reservándose la autoridad la prerrogativa de verificar, posterior a su pronunciamiento, el cumplimiento de lo declarado por el administrado. Este principio es concordante con el de presunción de veracidad, en tanto lo declarado por el Administrado en el procedimiento administrativo se presume cierto hasta que se demuestre lo contrario;





Que, ello implica que la emisión de un determinado pronunciamiento por parte de la administración pública, no implica la invariabilidad o inamovilidad de lo decidido, pues de verificarse la infracción de los principios señalados, se encuentra facultado a ejecutar las acciones tendentes a su reversión;

Que, en el caso materia de análisis, la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo ha presentado la Boleta de Venta Electrónica N° B001 00000515, de fecha 17 de julio 2025, emitida por Funeraria Gamarra SRL por los conceptos de Ataúd modelo Lyncon, de cedro; capilla de primera; carroza para flores; y carroza para féretro; conceptos que no se encuentran detallados en los comprobantes de pago presentados con anterioridad; justificando la presentación extemporánea en el hecho de haber efectuado el pago fraccionado en cuotas. No obstante, el comprobante de pago consigna “pago al contado”;

Que, estando a lo expuesto, concluye que no existe prohibición para incorporar un comprobante de pago de manera posterior a la emisión de resolución gerencial de reconocimiento de subsidio por sepelio. Asimismo, señala que en el caso materia de análisis, teniendo en cuenta que la Boleta de Venta Electrónica N° B001 00000515 consigna “pago al contado” corresponde al Área de Personal requerir a la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo, la acreditación de haber hecho pagos fraccionados. Contando con dicha acreditación, el Área de Personal deberá rectificar la Planilla de Subsidio por sepelio;

Que, por otro lado, recomienda la emisión de Lineamientos que comprendan extremos que no han sido contemplados en el RIS, como la presentación de documentación en fecha posterior al reconocimiento del subsidio y el término en que podrá efectuarse dicha presentación; la acreditación de la compra de espacios con anterioridad al fallecimiento del titular o familiar; u otros casos que se presenten en relación a los subsidios de sepelio y luto;

Que, con Solicitud N° 002-2025, de fecha 04 de agosto 2025, la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo se dirige al Área de Personal en atención al requerimiento efectuado, remitiendo lo solicitado. Adjunta tres (03) *Recibos de Pagos Fraccionados*, de fechas 17 de julio 2024, por S/1,300.00; 24 de noviembre 2024 por S/2,000.00; y, 15 de marzo 2025 por S/2,000.00; lo que hace un total de S/5,300.00; que acreditan lo solicitado;

Que, con Proveído N° 004396-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 22 de setiembre 2025, el Área de Personal remite la Planilla de Subsidio N° 3, por el importe de S/5,305.00;

Que, el informe legal concluye que, en atención a los últimos actuados, si bien el importe de la Planilla de Subsidio por Sepelio remitido por el Área de Personal con fecha 22 de setiembre 2025 corresponde al importe de S/5,305.00, tal como la Planilla que sustenta la emisión de la Resolución Gerencial N° 000043-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de marzo 2025; resulta necesario emitir una nueva resolución a fin que se incorpore en el procedimiento la documentación generada con posterioridad a la misma;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR como documentación sustentatoria del beneficio de sepelio a favor de la **SRTA. SELENE LISETTY MINES ACEVEDO**, la Boleta de Venta Electrónica N° B001 00000515, de fecha 17 de julio 2025, emitida por Funeraria Gamarra SRL, por el importe de **S/ 5,300.00** (Cinco mil trescientos y 00/100 soles); así como los tres (03) documentos denominados "Constancias de Pago Fraccionado", de fecha 24 de noviembre 2024; 15 de marzo 2025; y, 17 de julio 2025; integrando el Expediente Administrativo que sustenta la Resolución Gerencial N° 000043-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de enero 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el subsidio por sepelio a favor de la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo, por el fallecimiento del Sr. Richard Anderson Mines Acevedo, de acuerdo a la Planilla de Subsidio N° 3, remitida por el Área de Personal con Proveído N° 004396-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 22 de setiembre 2025; con cargo a la Certificación Presupuestal N° 11.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución gerencial a la Srta. Selene Lisetty Mines Acevedo, y hágase de conocimiento de las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

